

Recurso de Revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de ocho de marzo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00196/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha veinte de enero de dos mil diecisiete, [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00074/ECATEPEC/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía correo electrónico, lo siguiente:

"1.-Buen dia, quiero saber, a que puestos jerarquicos se les otorga apoyo de gasolina en el municipio de Ecatepec, cuanto se les otorga por mes a cada uno, y a cuanto asciende el gasto anual por este concepto.(exceptuando el gasto de gasolina de unidades de seguridad publica,bomberos) 2.-Adicional saber a que puestos jerarquicos se les otorga telefonía movil, y cuanto se gasta de manera mensual por concepto de renta de equipos de cada uno y a cuanto asciende este gasto de manera anual. 3.-En dias pasados vi una entrevista al Presidente Municipal de Ecatepec donde indico que se bajaria el sueldo el 10% el declaro un sueldo

Recurso de Revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

aproximadamente de \$60,000.00 promedio, mi pregunta es si eso es el unico ingreso que recibe por parte del municipio, o si su sueldo se compone de bonos o compensaciones adicionales a las de ley?"(Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, el Sujeto Obligado, el día tres de febrero de dos mil diecisiete, dio respuesta a la solicitud a través del archivo electrónico denominado 74.pdf, el cual contiene lo siguiente:


TM/SCYMV/058/2017

Lic. Miguel Ángel González Bárcenas
Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento
De Ecatepec de Morelos
P r e s e n t e.

Sirva este conducto para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo en relación a su oficio N° TM/316/2017 fechado el 26 de enero del año en curso, con referencia al oficio N° CI/UT/0094/2017, girado por el **Lic. Fernando Caballero Núñez, Titular de la Unidad de Transparencia**, sobre la solicitud de informe N° **00074/ECATEPEC/IP/2017**, hecha a través del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, me permito hacer de su conocimiento:

- El combustible que se abastece, se otorga en proporción a las actividades desempeñadas en cada una de las dependencias, debido a que las unidades vehiculares no están asignadas por puestos jerárquicos, lo están por áreas y de acuerdo a las acciones propias de dichas dependencias.
- En cuanto al gasto anual que se origina, no contamos con un presupuesto de apoyo a ningún nivel jerárquico, debido a que como le mencionamos en el punto anterior, esta Subdirección abastece unidades vehiculares que son propiedad de este H. Ayuntamiento.
- Con respecto a los demás puntos, esta Subdirección de Control y Mantenimiento Vehicular, no tiene acceso a esos datos.

Sin otro particular por el momento, me encuentro a sus órdenes como siempre.


Atentamente
C. Gustavo López Luna
Subdirector de Control y Mantenimiento
Vehicular del Municipio de Ecatepec de Morelos

Recurso de Revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CUARTO. Derivado de lo anterior, el día siete de febrero de año en curso, el ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

"No me estan proporcionando el total de gasto mensual y anual por concepto gasto en telefonía de servidores públicos, adicional no están ,proporcionando datos del gasto que se genera por concepto de apoyo en gasolina del Presidente Municipal, sindicos y regidores ,asi como directores-." (Sic)

Razones o motivos de inconformidad

"No me estan proporcionando el total de gasto mensual y anual por concepto gasto en telefonía de servidores públicos, adicional no están ,proporcionando datos del gasto que se genera por concepto de apoyo en gasolina del Presidente Municipal, sindicos y regidores ,asi como directores- INFORMACION INCOMPLETA DE ACUERDO A LA SOLICITUD ORIGINAL." (Sic)

QUINTO. De conformidad con la fracción I del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00196/INFOEM/IP/RR/2017 fue turnado a la Comisionada Ponente.

SEXTO. Con fecha trece de febrero de dos mil diecisiete, este Instituto, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SÉPTIMO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado no rindió su Informe Justificado, ni el recurrente formuló manifestación alguna.

OCTAVO. En fecha uno de marzo de dos mil diecisiete, se decretó el Cierre de Instrucción del presente medio de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I y XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de

Recurso de Revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió respuesta; toda vez que esta fue pronunciada el tres de febrero de dos mil diecisiete, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el siete de febrero del año en curso; esto es, al día hábil siguiente, descontando del cómputo del plazo los días cuatro y cinco de febrero del dos mil diecisiete, por tratarse de sábado y domingo respectivamente, además del día seis de febrero del dos mil diecisiete por ser inhábil de acuerdo al Calendario Oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpuso el recurso de revisión, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Recurso de Revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Como fue referido en un inicio, el entonces peticionario solicitó al Sujeto Obligado, lo siguiente:

1. A qué puestos jerárquicos se les otorga apoyo de gasolina en el municipio de Ecatepec; cuánto se les otorga por mes a cada uno; y a cuánto asciende el gasto anual por este concepto. (exceptuando el gasto de gasolina de unidades de seguridad pública y bomberos)
2. A qué puestos jerárquicos se les otorga telefonía móvil y cuánto se gasta de manera mensual por concepto de renta de equipos de cada uno; y a cuánto asciende este gasto de manera anual.
3. Si el sueldo del Presidente Municipal de Ecatepec se compone de bonos o compensaciones adicionales a las de ley.

Al respecto, el Sujeto Obligado responde a la solicitud de información con un oficio del Subdirector de Control y Mantenimiento Vehicular del Municipio de Ecatepec de Morelos dirigido al Tesorero Municipal del mismo Sujeto Obligado señalando lo siguiente:

- El combustible que se abastece, se otorga en proporción a las actividades desempeñadas en cada una de las dependencias, debido a que las unidades vehiculares no están asignadas por puestos jerárquicos, lo están por áreas y de acuerdo a las acciones propias de dichas dependencias.
- En cuanto al gasto anual que se origina, no contamos con un presupuesto de apoyo a ningún nivel jerárquico, debido a que como le mencionamos en el punto anterior, esta Subdirección abastece unidades vehiculares que son propiedad de este H. Ayuntamiento.
- Con respecto a los demás puntos, esta Subdirección de Control y Mantenimiento Vehicular, no tiene acceso a esos datos,

Por lo anterior, el ahora recurrente interpuso el presente medio de defensa, aduciendo la entrega incompleta de la información solicitada.

Como se puede observar, el recurrente no señaló una temporalidad específica de la información, simplemente manifestó que requería la información anual, sin embargo, con fundamento en el artículo 181, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Pleno de este Instituto considera que, la información solicitada deberá comprender la actualizada, es decir la comprendida del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en atención a la fecha de la solicitud de origen.

Una vez analizada la totalidad de las constancias que obran en el expediente electrónico, este Instituto señala que las razones o motivos de inconformidad del recurrente son parcialmente fundadas, al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de

Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En la respuesta del Sujeto Obligado se puede observar un oficio del Subdirector de Control y Mantenimiento Vehicular del Municipio de Ecatepec de Morelos dirigido al Tesorero Municipal del mismo Sujeto Obligado, en el cual señala que el combustible se otorga en proporción a las actividades desempeñadas en cada dependencia, debido a que las unidades vehiculares no están asignadas por puestos jerárquicos, informando que están por áreas y de acuerdo a las acciones propias de dichas dependencias.

Asimismo informa que no cuentan con un presupuesto de apoyo a ningún nivel jerárquico ya que se abastece de combustible a las unidades vehiculares que son propiedad del Ayuntamiento.

En ese sentido, este Instituto advierte que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado colma parcialmente el punto número 1 de la solicitud de acceso a la información, debido a que, si bien es cierto menciona que el combustible no se otorga como apoyo a puestos jerárquicos en lo particular, ya que se asigna en atención a las acciones realizadas por cada dependencia del Ayuntamiento; no se pronuncia con respecto al gasto anual por concepto de gasolina, ya que el Ayuntamiento lleva un registro por concepto de combustible, ello en atención a los Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, en los cuales se establece lo siguiente:

"VIGÉSIMO PRIMERO: Tratándose del consumo de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, a través de los monederos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

...

(Énfasis añadido)

En ese sentido el Sujeto Obligado debe de llevar el control del consumo de combustible de sus vehículos a través de bitácoras; asimismo se percibe que no se hace especificación alguna de cada cuándo se deben abastecer los vehículos o registrar en dichas bitácoras, si no que se observa que todo depende de las necesidades del personal y uso de los vehículos tal y como lo refiere la disposición vigésimo octava antes vertida.

Recurso de Revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

señalando que los servidores públicos responsables de llevar el control del consumo de los combustibles de cada vehículo por medio de vales de gasolina o por los consumos que realicen fuera del Municipio, deberán de hacerlo a través de bitácoras.

Por su parte los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios disponen el sistema y las políticas que deben seguirse para llevar el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que llevan a cabo los Municipios del Estado de México, en los siguientes términos:

“Artículo 342.- El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental. En el caso de los municipios, el registro a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, que se aprueben en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

Artículo 343.- El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental.

Recurso de Revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

Derogado.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Artículo 345.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental.

Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable. El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente. "

(Énfasis añadido)

primeramente que el registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realice el Municipio se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Ahora, si bien el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece la obligación de los Municipios para llevar los registros contables y presupuestales, también lo es que dicho ordenamiento jurídico no establece qué debemos entender por registro contable y presupuestal, también lo es que el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señala las siguientes definiciones de las palabras registro contable y registro presupuestario:

“REGISTRO CONTABLE

Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico.

REGISTRO PRESUPUESTARIO

Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de los recursos presupuestarios que se les hayan autorizado.”

Igualmente, los preceptos legales citados señalan que en el caso de los Municipios, es la Tesorería Municipal la unidad administrativa que registra contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realizan, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas.

Cabe destacar, que el ordenamiento legal en cita establece que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, como lo son las facturas solicitadas, los que deberán permanecer en custodia y conservación de la Tesorería Municipal y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, en el caso de los municipios; por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

De esa manera en los Lineamientos para la Integración del Informe mensual 2016, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), se contienen los formatos e información que debe ser proporcionada para la integración de los informes mensuales que se entregan a éste, siendo que lo correspondiente al gasto de combustible, se encuentra en el Disco 1, relativo a la información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor, dentro del cual se contiene el estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos integrado, como se advierte a continuación:

Recurso de Revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



FIRMAS DE LOS DOCUMENTOS

	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
CONSECUTIVO	DISCO 1					
1	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	ANEXOS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	ESTADO DE ACTIVIDADES MENSUAL	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
6	ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
7	ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
8	ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
9	ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
10	BALANZA DE COMPROBACIÓN A NIVEL MAYOR	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
11	BALANZA DE COMPROBACIÓN DETALLADA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
12	INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
13	DIARIO GENERAL DE PÓLIZAS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
14	CONCILIACIONES BANCARIAS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
15	ANÁLISIS DE ANTIGÜEDAD DE SALDOS	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
16	RELACIÓN DE DOCUMENTOS POR PAGAR	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
17	INFORME DE DEPURACIÓN DE OBRAS EN PROCESO 2013 Y ANTERIORES	1, 2, 3 Y 6	10, 11 Y 12	N/A	N/A	N/A
18	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	3	10 Y 11	9	4, 18 Y 19	20 Y 21
19	ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS INTEGRADO	1, 2 Y 3	N/A	N/A	N/A	N/A
20	ARCHIVOS TXT CATÁLOGO DE CUENTAS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
21	ARCHIVOS TXT CATÁLOGO DE PÓLIZAS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
22	ARCHIVOS XML INGRESOS, EGRESOS Y NOMINA	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
23	SISTEMA DE AVANCE MENSUAL DE RAMO 33 "SIAMAM"	1, 3, 6 Y 16	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
24	REPORTES DE INGRESOS DE GESTIÓN	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
25	REPORTES DE COBRANZA MENSUAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
26	REPORTES DE COBRANZA DIARIO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
27	DIARIO DE INGRESOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
28	PADRÓN GENERAL DE CONTRIBUYENTES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
29	MANUALES DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
30	DEPRECIACIÓN	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
31						

Recurso de Revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Nombre de la Entidad Fiscalizable
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS INTEGRADO
 Período del ____ al ____ de ____

Topónimo de la
 Entidad
 Fiscalizable

Cuenta (3)	Ejercicio del Presupuesto Capítulo del Gasto (4)	Municipio	DIF	ODAS	Instituto del Deporte		Integración del Egreso Ejercido
					Egreso Ejercido	Egreso Ejercido	
		A	B	C	D		E=A+B+C+D
1000	Personal						
1100	Personal						
1200	Personal						
1300	Personal						
1400	Personal						
1500	Personal						
1600	Personal						
1700	Personal						
2000	Materiales y suministros						
2100	Materiales y suministros						
2200	Materiales y suministros						
2300	Materiales y suministros						
2400	Materiales y suministros						
2500	Materiales y suministros						
2600	Materiales y suministros						
2700	Materiales y suministros						
2800	Materiales y suministros						
2900	Materiales y suministros						
3000	Materiales y suministros						
3100	Materiales y suministros						
3200	Materiales y suministros						
3300	Materiales y suministros						
3400	Materiales y suministros						
3500	Materiales y suministros						
3600	Materiales y suministros						
3700	Materiales y suministros						
3800	Materiales y suministros						
3900	Materiales y suministros						
4000	Materiales y suministros						
4100	Materiales y suministros						
4200	Materiales y suministros						
4300	Materiales y suministros						
4400	Materiales y suministros						
4500	Materiales y suministros						
4600	Materiales y suministros						
4700	Materiales y suministros						
4800	Materiales y suministros						
4900	Materiales y suministros						
5000	Materiales y suministros						
5100	Materiales y suministros						
5200	Materiales y suministros						
5300	Materiales y suministros						
5400	Materiales y suministros						
5500	Materiales y suministros						
5600	Materiales y suministros						
5700	Materiales y suministros						
5800	Materiales y suministros						
5900	Materiales y suministros						
6000	Materiales y suministros						
6100	Materiales y suministros						
6200	Materiales y suministros						
6300	Materiales y suministros						
6400	Materiales y suministros						
6500	Materiales y suministros						
6600	Materiales y suministros						
6700	Materiales y suministros						
6800	Materiales y suministros						
6900	Materiales y suministros						
7000	Materiales y suministros						
7100	Materiales y suministros						
7200	Materiales y suministros						
7300	Materiales y suministros						
7400	Materiales y suministros						
7500	Materiales y suministros						
7600	Materiales y suministros						
7700	Materiales y suministros						
7800	Materiales y suministros						
7900	Materiales y suministros						
8000	Materiales y suministros						
8100	Materiales y suministros						
8200	Materiales y suministros						
8300	Materiales y suministros						
8400	Materiales y suministros						
8500	Materiales y suministros						
8600	Materiales y suministros						
8700	Materiales y suministros						
8800	Materiales y suministros						
8900	Materiales y suministros						
9000	Materiales y suministros						
9100	Materiales y suministros						
9200	Materiales y suministros						
9300	Materiales y suministros						
9400	Materiales y suministros						
9500	Materiales y suministros						
9600	Materiales y suministros						
9700	Materiales y suministros						
9800	Materiales y suministros						
9900	Materiales y suministros						
10000	Materiales y suministros						

Como se puede observar dentro del estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos integrado, se señala la cuenta 2600 correspondiente al Capítulo del gasto por

Recurso de Revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

combustible, lubricantes y aditivos, que de acuerdo con el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México, se refiere a la partida de las asignaciones destinadas a la adquisición de combustibles, lubricantes y aditivos de todo tipo, necesarios para el funcionamiento de vehículos de transporte terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales; así como de maquinaria y equipo.

Atento a lo anterior, resulta claro que existe la obligación del Sujeto Obligado de entregar los informes mensuales al OSFEM, en los cuales se incluye la información relativa a los egresos que por concepto de gasolina deba registrar el Sujeto Obligado, correspondiente a un periodo determinado; lo anterior implica que una vez entregado el soporte documental en que conste la información corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer, es decir el gasto anual.

En ese sentido es dable ordenar al Sujeto Obligado el documento donde conste o del cual se pueda advertir el gasto anual por concepto de gasolina.

Por cuanto hace al punto de la solicitud de información identificado como 2, relativo a qué puestos jerárquicos se les otorga telefonía móvil y cuánto se gasta de manera mensual por concepto de renta de equipos de cada uno; y a cuánto asciende este gasto de manera anual; no existe pronunciamiento alguno por parte del Sujeto Obligado para dar contestación a esta parte de la solicitud.

En ese sentido se tiene que el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México,

señala que en la Partida 3100 de Servicios Básicos, se encuentran otras identificadas como 3150 "Telefonía celular" y 3151 "Servicio de telefonía celular", las cuales se refieren a las asignaciones destinadas al pago de servicios de telecomunicaciones inalámbricas o telefonía celular, requerido en el desempeño de funciones oficiales; y a las asignaciones para cubrir el pago del servicio de telefonía celular, requerido en el desempeño de funciones oficiales; respectivamente.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos expuestos en el punto número 1, en atención al artículo 244 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, relativo a la obligación de llevar a cabo el registro contable y presupuestal de todo gasto ejercido por el Municipio, así como lo ya señalado en los Lineamientos para la Integración del Informe mensual 2016, referente al estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos integrado, en el que se debe hacer referencia de las asignaciones destinadas a cubrir erogaciones por concepto de servicios básicos necesarios para el funcionamiento de los entes públicos, dentro de los cuales se comprende servicios tales como el telefónico, transmisión de datos, radiocomunicaciones y otros análogos; se advierte que el Sujeto Obligado le corresponde la entrega de los informes mensuales al OSFEM, en los cuales se pudiera incluir la información relativa a la renta de servicios de telefonía celular o telefonía móvil, correspondiente a un periodo determinado.

Es por eso, que el Sujeto Obligado en el caso de contar con el servicio de telefonía celular, ello debe constar en los registros contables contenidos en los informes mensuales que se presentan al OSFEM; en ese sentido es dable ordenar al Sujeto

Recurso de Revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Obligado el documento donde conste o del cual se pueda advertir el gasto por concepto de telefonía celular o móvil; lo anterior implica que una vez entregado el soporte documental en que conste la información, corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer, es decir el gasto anual.

Lo anterior es así, ya que en atención al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre, precepto legal que a la letra señala:

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”(Sic)

(Énfasis añadido)

Por cuanto hace a la asignación de la telefonía móvil, es necesario señalar lo correspondiente al resguardo de bienes muebles, por lo que de conformidad con los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y

Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, éstos señalan lo que se entiende por tarjetas de resguardo, tal y como se cita a continuación:

“NOVENO: Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

(...)

XL. RESGUARDATARIO: Servidor Público que tiene bajo su uso, custodia y responsabilidad los bienes propiedad de la entidad fiscalizable, cuyo compromiso ha quedado registrado en el resguardo del bien;

XLV. TARJETAS DE RESGUARDO: Documento que concentra las características de identificación de cada uno de los bienes, así como el uso, control, nombre y firma del servidor público usuario responsable de resguardarlo;

...”

(Énfasis añadido)

Corolario a ello, el resguardo es una medida de control interno que permite identificar a qué servidor público le fue asignado un bien mueble, de tal manera que permite responsabilizar a éste respecto de su conservación y custodia, para lo cual se le asignará la denominada tarjeta de resguardo; la cual, de conformidad con el artículo OCTOGÉSIMO SEXTO de los citados Lineamientos, contendrá con mínimo las características siguientes:

I. Número de tarjeta de resguardo;

II. Denominación de la entidad fiscalizable;

III. Denominación de la unidad administrativa;

IV. Clave de la unidad administrativa;

V. Identificación del bien;

Recurso de Revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

VI. Grupo del activo;

VII. Número de inventario;

VIII. Marca, modelo, número de serie, número de motor, tipo de material, color, estado de uso;

IX. Fecha de asignación;

X. Valor de adquisición; y

XI. Fecha de elaboración del resguardo, nombre, cargo y firma del usuario del bien mueble.

Asimismo, el anexo 6 de los Lineamientos señalados contiene el formato de Tarjeta de Resguardo, siendo el siguiente:

TARJETA DE RESGUARDO

LOGO DEL ENTE (1)	ENTE FISCALIZABLE (2)
DATOS DE IDENTIFICACIÓN	
(3) No. de resguardo	(4) Fecha de elaboración
(5) Fecha de asignación	(6) No. de cuenta
(7) Dependencia general	(8) Clave
(9) Dependencia auxiliar (departamento)	(10) Clave
(11) Nombre del bien	
(12) No. de inventario	
(13) Marca	(14) Modelo
(15) No. de serie	
(16) No. de motor	
(17) Material	(18) Color
(19) Estado de uso	
(20) Fecha de adquisición	(21) Valor de adquisición

(22)
Nombre y firma del resguardatario

En ese sentido, y en atención a la normatividad referida, y ante la omisión del Sujeto Obligado de pronunciarse sobre el otorgamiento de telefonía móvil a puestos jerárquicos, este Instituto, conforme al principio de máxima publicidad, determina

Recurso de Revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ordenar la entrega del documento donde conste o se pueda advertir dicha información, pudiéndose contener de manera enunciativa más no limitativa en las tarjetas de resguardo de bienes muebles del Sujeto Obligado.

En caso de no haber contratado servicios de telefonía móvil, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, bastará con hacerlo del conocimiento del recurrente al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

Finalmente por cuanto hace al punto número 3 de la solicitud de información, relativo a que si el ingreso del Presidente Municipal se compone de bonos o compensaciones adicionales a los de ley, es de señalar que el Sujeto Obligado no respondió a este cuestionamiento; por lo que es necesario enunciar que con respecto al sueldo del Presidente Municipal lo siguiente:

El artículo 71 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, establece que el sueldo es la retribución que la institución pública debe pagar al servidor público por los servicios prestados, asimismo el artículo 3 fracción XXXII y 289 párrafo cuarto, del Código Financiero del Estado de México y Municipios disponen lo siguiente:

"Artículo 3. Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

Recurso de Revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

Artículo 289. ...

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico. Ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente."

En ese sentido, de la interpretación sistemática de los preceptos legales en cita, se advierte que las disposiciones previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios son aplicables a los Ayuntamientos; por lo tanto lo son al Presidente Municipal de Ecatepec de Morelos.

Ahora bien como ya se mencionó por remuneración se considera a los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo, por lo que a todo servidor público le asiste el derecho de percibir el pago de remuneraciones por el cargo, empleo o comisión que

Recurso de Revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

desempeñan en una institución pública; percepción que será determinada anualmente en el presupuesto de egresos.

Asimismo, es de señalar que la fracción XIX párrafos tercero y cuarto del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establecen como atribución de los Ayuntamientos la de señalar, en la aprobación del presupuesto de egresos, la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Aunado a lo anterior, los Lineamientos para la Integración del Informe mensual 2016, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, contienen los formatos e información que debe ser proporcionada para la integración de los informes mensuales que se entregan a éste, siendo los denominados *recibos de nómina o comprobantes digitales por concepto de nómina*, así como los *reportes de remuneraciones mensuales al personal de mandos medios y superiores*, los cuales tienen como objetivo presentar la información del pago de las remuneraciones de cada uno de los servidores públicos de la entidad fiscalizable de que se trate, correspondiente a un periodo determinado; de tal manera, dichos formato constituyen un soporte documental de que la información solicitada por el recurrente, obra en los archivos del Sujeto Obligado, como se advierte a continuación:

Recurso de Revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
3	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
5	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES.	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
6	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	TABULADOR DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
9	DISPERSIÓN DE NÓMINA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Toponimo de la
Entidad

[illegible]

PRESIDENTE MUNICIPAL: (16)

32000 7161

SECRETARIO 110

TESORERO (16)

Recurso de Revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

**Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos**

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Atento a lo anterior, resulta claro que existe la obligación del Sujeto Obligado, de entregar los informes mensuales al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en los cuales se incluye la información relativa a la nómina correspondiente a un periodo determinado; siendo que dentro del contenido del reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores, así como en los recibos de nómina se encuentran las compensaciones y los bonos, información que debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado.

En este sentido, de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada se concluye que ésta es de interés general y de alcance público, puesto que la ciudadanía tiene derecho a saber cuál es el gasto ejercido para el pago de bonos y compensaciones del Presidente Municipal; ahora bien, el recurrente requiere saber si el sueldo del Presidente Municipal se compone de bonos o compensaciones adicionales a las de la ley, sin embargo, tal y como fue analizado, éste tipo de remuneraciones son aprobadas por los Ayuntamientos en su presupuesto de egresos, por lo que se entiende que su asignación se encuentra comprendida dentro de la legalidad normativa.

En ese sentido es dable ordenar al Sujeto Obligado, en el caso de que el Ayuntamiento haya aprobado dentro de su presupuesto de egresos, éste tipo de remuneraciones, haga entrega del documento donde conste los bonos o compensaciones adicionales al sueldo del Presidente Municipal, el cual de manera enunciativa más no limitativa se pudiera encontrar en los recibos de nómina o comprobantes digitales por concepto de nómina, así como en los reportes de remuneraciones mensuales al personal de mandos medios y superiores.

Recurso de Revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, si una vez realizada la búsqueda de la información relativa a los puntos 2 y 3 de la solicitud, cuya entrega se ordena, el Sujeto Obligado no la hubiese generado, poseído o administrado, bastara con que lo haga del conocimiento del ahora recurrente al momento en que dé cumplimiento a la presente determinación.

Ello en razón de que, si bien es cierto que el Sujeto Obligado tiene dentro de sus atribuciones la contratación de servicios de telefonía móvil así como su resguardo y registro contable; así como el otorgamiento de bonos o compensaciones adicionales al personal de mandos medios y superiores; también lo es de que se trata de facultades potestativas del propio Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, situación que, no implica que se hayan realizado.

Ante tales circunstancias, este Organismo Garante determina tener por parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad señalados por el recurrente.

En esa virtud, en el caso de que Sujeto Obligado haga entrega de la información requerida en el punto 3 de la solicitud de origen, en donde de manera enunciativa más no limitativa pudiera hacer entrega de los recibos de nómina o comprobantes digitales por concepto de nómina, o los reportes de remuneraciones mensuales al personal de mandos medios y superiores, en donde se aprecien de manera clara su bonificaciones y compensaciones del Presidente Municipal, esta información corresponderá del periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, ello considerando que la información que desea conocer el recurrente es de manera

Recurso de Revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

mensual y anual, tomando como referencia la fecha de la solicitud de origen¹. Asimismo tal información deberá presentarse en versión pública en términos del Considerando CUARTO siguiente.

CUARTO. Versión pública. El derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos, de acuerdo con dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 51, 91, 137 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Por ello, los Sujetos Obligados deben observar que los datos personales en su posesión estén protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los mismos, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, tal como lo dispone el artículo 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas

¹ Lo anterior, con fundamento en el artículo 181, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

En el caso específico, la información solicitada que puede contenerse en los recibos de nómina o comprobantes digitales por concepto de nómina, o los reportes de remuneraciones mensuales al personal de mandos medios y superiores, si bien contienen información del Presidente Municipal que es de acceso público, tal como quedo acotado en el cuerpo de la presente Resolución, también contienen los datos personales de éste, que de hacerse públicos afectarían su intimidad y vida privada.

En este supuesto, es criterio reiterado de este Instituto que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, existen otros que se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas, tal es el caso del **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros)**, así como, los **préstamos o descuentos** que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

En cuanto al RFC constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de

Recurso de Revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Protección de Datos (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental ~~se considera información confidencial~~ los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." (Sic)

Recurso de Revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto al CURP, en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el entonces **Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI)**, conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

“Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente

Recurso de Revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados..." (Sic)

Por lo que respecta a la clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

"ARTÍCULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;

II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;

III. Cuotas sindicales;

Recurso de Revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;

V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;

VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;

VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial." (Sic)

Como se puede observar, la Ley del Trabajo de mérito establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos

Recurso de Revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, son información que debe clasificarse como confidencial.

Además de ello, se considera que se deberá testar el sello digital del contribuyente que lo expide y la cadena original de éste, en virtud de que estos se pueden vincular con la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública; los que a su vez, guardan estrecha relación con la clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien lo expida, el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y, en su caso, la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida, así como la clave pública del titular del certificado, datos que, se insiste, no son de acceso público, de ahí que deben protegerse mediante la versión pública correspondiente.

De este modo, en las versiones públicas de los documentos que se ordena su entrega se deben testar tanto números de las cuentas bancarias, CLABES, como el sello digital y su correspondiente cadena original; si es que se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

Por su parte, los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, establecen lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

...

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Recurso de Revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

II. *La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*

III. ...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

(Énfasis añadido)

Así, como ha quedado apuntado, el derecho de acceso a la información pública puede ser restringido cuando se trate de información clasificada como reservada, delimitando una serie de hipótesis de hecho en las cuales descansa la posibilidad de reserva de información.

Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Recurso de Revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Entonces, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su clasificación, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un Acuerdo de Clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo tanto, en términos del artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y ante la entrega de la información incompleta, lo procedente será modificar la respuesta del Sujeto Obligado a fin de que haga entrega de la información requerida con apego a los principios del derecho de acceso a la información.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; se resuelve:

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información **00074/ECATEPEC/IP/2017**, mediante la entrega vía correo electrónico, en términos de los Considerandos **TERCERO** y

Recurso de Revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CUARTO de esta resolución, del documento donde conste o del cual se pueda advertir lo siguiente:

- a) El gasto anual por concepto de gasolina, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.
- b) Puestos jerárquicos a los que se les otorga telefonía móvil, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.
- c) Gasto mensual por concepto de renta de cada equipo de telefonía móvil, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

En caso de no haber contratado servicios de telefonía móvil que se señalan en los incisos b) y c), bastará con hacerlo del conocimiento del recurrente al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

- d) Si el sueldo del Presidente Municipal se compone de bonos o compensaciones adicionales a las de ley, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en su caso, en versión pública.

De no contar con la información señalada en el inciso d), bastará con hacerlo del conocimiento del recurrente al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de

Recurso de Revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de la recurrente.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al recurrente la presente resolución; así como, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA

Recurso de Revisión: 00196/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CELEBRADA EL DÍA OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)